



RESOLUCIÓN MTESS N° 860/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, *30* de *junio* de 2023.

VISTO: el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, se dispuso el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en 5,1 % (cinco coma uno por ciento), con relación al establecido según Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes), y el jornal mínimo en G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023.-----

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° REGLAMENTAR el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, por el cual se dispone el reajuste en **5,1 % (cinco coma uno por ciento)** de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023. Salario Mínimo: **G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes)** - Jornal Mínimo: **G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes)**.-----

Ins. Edm. Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

C.B. 11398
CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860 /2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio de 2023.

Art. 2º ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos y jornales mínimos sea por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de 8 (ocho) horas, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.-----

Art. 3º FIJAR los sueldos y jornales mínimos para empleados y obreros profesionales escalafonados, con vigencia a partir del 01 de julio de 2023, conforme al siguiente detalle:-----

ALBAÑILES Y CARPINTEROS, ENCOFRADORES Y ANEXOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	3.134.828.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	120.570.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	3.052.447.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	117.402.-

Calero

Salario Mensual	G.	3.052.447.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	117.402.-

TALLERES MECÁNICOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	3.489.317.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	134.204.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	3.208.531.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	123.405.-

Ayudante

Salario Mensual	G.	3.008.288.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	115.703.-

[Handwritten signature]
Carlos Argüello
 Secretario General Interino
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
CARLA BACIGALUPO
 MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860 / 2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio de 2023.

ZAPATEROS:

Primera Categoría

Salario Mensual	G.	3.008.288.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	115.703.-

Segunda Categoría

Salario Mensual	G.	2.855.411.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	109.824.-

Tercera Categoría

Salario Mensual	G.	2.711.356.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	104.283.-

BANCARIOS:

Antigüedad

Funcionarios

Personal de Servicio

Sueldo Inicial	G.	4.330.272.-	G.	3.483.290.-
1 año	G.	4.387.781.-	G.	3.508.827.-
2 años	G.	4.443.628.-	G.	3.534.447.-
3 años	G.	4.493.360.-	G.	3.559.926.-
4 años	G.	4.547.835.-	G.	3.585.727.-
5 años	G.	4.602.149.-	G.	3.611.197.-
6 años	G.	4.762.095.-	G.	3.662.829.-
7 años	G.	4.762.095.-	G.	3.714.157.-
8 años	G.	4.840.242.-	G.	3.766.338.-
9 años	G.	4.921.129.-	G.	3.814.798.-
10/11 años	G.	5.003.459.-	G.	3.868.297.-
12/13 años	G.	5.091.926.-	G.	3.923.268.-
14/15 años	G.	5.163.395.-	G.	3.976.076.-
16/17 años	G.	5.249.218.-	G.	4.028.546.-
18/19 años	G.	5.330.111.-	G.	4.081.403.-
20/22 años	G.	5.350.197.-	G.	4.187.458.-
23/25 años	G.	5.646.413.-	G.	4.294.073.-

CAPITANES DE CABOTAJE Y PRÁCTICOS DE LA ZONA NORTE DEL RÍO PARAGUAY:

Capitanes

Salario Mensual	G.	3.702.259.-
-----------------	----	-------------

Esteban Argibello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Carla Bacigalupo
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio de 2023.

Prácticos

Salario Mensual G. 3.425.870.-

TARIFAS DE CAPITANES Y PRÁCTICOS DE TRABAJO DE TRAVESÍA:

Zeballos Cué	p/viaje	G.	3.080.381.-
Peñón	p/viaje	G.	3.662.236.-
Capií Pobó	p/viaje	G.	3.354.092.-
Rosario	p/viaje	G.	3.462.660.-
Concepción	p/viaje	G.	4.104.533.-
Isla Margarita	p/viaje	G.	4.835.802.-
Bahía Negra	p/viaje	G.	5.502.495.-

TARIFAS DE ESTADÍA Y MANIOBRAS:

Estadía

Salario Mensual G. 3.805.739.-
Salario por día trabajador a jornal G. 146.375.-

Maniobras

Salario Mensual G. 4.085.312.-
Salario por día trabajador a jornal G. 157.127.-

MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL:

En embarcaciones con motores a combustión interna:

Maquinista de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 3.304.002.-

Maquinista de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 3.277.019.-

Maquinista de segunda sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.251.008.-

Maquinista de tercera con cabotaje

Salario Mensual G. 3.182.968.-

Maquinista de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.252.001.-



Ing. Félix Arguello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Carla Bacigalupe
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio, de 2023.

Maquinista de cuarta con cabotaje

Salario Mensual G. 3.242.997.-

Maquinista de cuarta sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.169.398.-

EN EMBARCACIONES CON MÁQUINAS A VAPOR:

Maquinista de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 3.252.692.-

Maquinista de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 3.221.963.-

Maquinista de segunda sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.810.079.-

Maquinista de tercera con cabotaje

Salario Mensual G. 3.233.706.-

Maquinista de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.228.082.-

Maquinista de cuarta con cabotaje

Salario Mensual G. 3.228.082.-

Maquinista de cuarta sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.169.913.-

CENTRO DE CONDUCTORES NAVALES:

Conductor de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.953.669.-

Conductor de primera sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.862.263.-

Conductor de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 2.862.263.-

Conductor de segunda sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.859.962.-



Ing. Felix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Dr. LA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860 /2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio de 2023.

Conductor de tercera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.844.388.-

Conductor de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 3.319.464.-

Conductor a vapor

Salario Mensual G. 2.811.439.-

FOGUISTAS FLUVIALES:

Cabo foguista

Salario Mensual G. 2.700.648.-

Calderero

Salario Mensual G. 2.700.648.-

Foguista

Salario Mensual G. 2.694.606.-

Engrasador

Salario Mensual G. 2.694.606.-

Carbonero

Salario Mensual G. 2.680.373.-

CENTRO NAVAL DE TIMONELES:

Timoneles

Salario Mensual G. 2.680.373.-

CENTRO DE PATRONES DE TERCERA Y PATRONES DE TIMONELES:

Patrones de Tercera

Salario Mensual G. 2.864.007.-

Patrón timonel

Salario Mensual G. 2.887.421.-

CENTRO DE PATRONES DE SEGUNDA CLASE:

Patrones de segunda clase

Salario Mensual G. 3.147.403.-

Ing. E. Argüello
Subsecretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

C.B. 156423
CARLA BACIGALUPC
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 8.60/2023

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 30 de junio de 2023.

CENTRO DE BAQUEANOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Patrón zonas norte y sur con cabotaje

Salario Mensual **G. 3.800.895.-**

Patrón ayudante zonas norte y sur

Salario Mensual **G. 3.840.322.-**

Patrón ayudante en una zona con cabotaje

Salario Mensual **G. 3.453.312.-**

Patrón una zona sin cabotaje

Salario Mensual **G. 3.266.396.-**

CAPITANES Y PRÁCTICOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Capitanes

Salario Mensual **G. 3.560.054.-**

Prácticos

Salario Mensual **G. 3.425.870.-**

CONTRAMAESTRE DE CABOTAJE NACIONAL:

Contramaestres en general

Salario Mensual **G. 3.014.686.-**

MARINEROS BODEGUEROS Y SERENOS:

Marineros en cubierta

Salario Mensual **G. 2.680.373.-**

Serenos de navegación (8 h. de guardia)

Salario Mensual **G. 2.693.459.-**

Serenos con cabotaje invent. (en amarre)

Salario Mensual **G. 2.693.459.-**

Estibadores marítimos

Salario Mensual **G. 2.747.597.-**

Salario por día trabajador a jornal **G. 105.677.-**

COCINEROS TERRESTRES:



Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



C.B. 113995

CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 8.601/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, *30 de junio* de 2023.

Primer cocinero

Salario Mensual **G. 2.794.644.-**

Segundo cocinero

Salario mensual **G. 2.721.047.-**

Ayudante de cocina

Salario Mensual **G. 2.680.373.-**

CARAMELEROS:

Oficial de primera

Salario Mensual **G. 3.333.693.-**

Salario por día trabajador a jornal **G. 128.219.-**

Oficial de segunda

Salario Mensual **G. 3.071.183.-**

Salario por día trabajador a jornal **G. 118.122.-**

MOZOS A BORDO:

Mayordomo

Salario Mensual **G. 2.799.490.-**

Primer Mozo

Salario Mensual **G. 2.761.970.-**

Primer despensero

Salario Mensual **G. 2.761.970.-**

Mozo de proa

Salario Mensual **G. 2.755.188.-**

Mozo de repartición

Salario Mensual **G. 2.700.747.-**

Ing. Felix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CARLA BAIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 860/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio. de 2023.

Mozo de oficial

Salario Mensual G. 2.680.373.-

Mozo de salón

Salario Mensual G. 2.680.373.-

Ayudante de proa

Salario Mensual G. 2.680.373.-

MUEBLERÍAS Y CARPINTERÍAS:

Oficial de primera

Salario Mensual G. 2.956.057.-

Salario por día trabajador a jornal G. 113.695.-

Oficial de segunda

Salario Mensual G. 2.838.806.-

Salario por día trabajador a jornal G. 109.185.-

Medio oficial

Salario Mensual G. 2.785.215.-

Salario por día trabajador a jornal G. 107.124.-

Ayudante

Salario Mensual G. 2.710.747.-

Salario por día trabajador a jornal G. 104.260.-

ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS AUTOMATIZADOS:

Maquinista

Salario Mensual G. 3.216.901.-

Salario por día trabajador a jornal G. 123.727.-

Ayudante maquinista

Salario Mensual G. 2.949.205.-

Salario por día trabajador a jornal G. 113.431.-





RESOLUCIÓN MTESS N° 860/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 30 de junio de 2023.

Secantero

Salario Mensual	G.	3.216.901.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	123.727.-

Ayudante Secantero

Salario Mensual	G.	3.216.901.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	123.727.-

Art. 4º DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre 30 (treinta) su salario mensual.-----

Art. 5º DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre 26 (veintiséis), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-----

Art. 6º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----


 Ing. Félix Argüello
 Secretario General Interino
 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


 Carla Bacigalupo
 Ministra
 C.B. 109998